

IEC/CG/196/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/005/2020, INICIADO POR LAS C.C. MARÍA DE JESÚS ROSALES VILLARREAL Y JUANITA ELIZABETH IBARRA BORREGO, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, POR LA SUPUESTA "AFILIACIÓN INDEBIDA."

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a), 328, numeral 1, inciso a), 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a emitir el Proyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ/POS/005/2020, iniciado por las C.C. María de Jesús Rosales Villarreal y Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, en contra del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, por la supuesta "afiliación indebida", con base a los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- III. El nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.
- IV. En fecha veintiuno (21) de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio INE-UT/00710/2020, de fecha diecisiete (17) de febrero del presente año, dirigido a la Lic. Gabriela María de León Farías, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite diversos escritos de queja, entre los que destacan los signados por las C.C. María de Jesús Rosales Villarreal y Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, en contra del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, a través de los que denuncian la probable afiliación indebida por parte del Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- V. El veintiocho (28) de febrero del presente año, se dictó Acuerdo en el cual se estableció que la vía para conocer de las referidas quejas es el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicándose bajo el número de expediente DEAJ/POS/005/2020, reservándose la admisión o desechamiento y ordenándose la realización de las diligencias para mejor proveer que se estimaron pertinentes, requiriendo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Oficialía Electoral de este Instituto, al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, así como a la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila del Instituto Nacional Electoral, información relacionada con las ciudadanas denunciantes.
- VI. Mediante proveído de fecha once (11) de marzo del presente año, se tuvieron por cumplimentados los requerimientos de referencia, excepto el correspondiente a la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Coahuila del Instituto Nacional Electoral, en virtud de no haber proporcionado a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la información solicitada, motivo por el cual nuevamente se ordenó requerir a la mencionada autoridad, en los mismos términos en los que se le requirió en un primer momento.
- VII. El día veintitrés (23) de marzo del año en curso, se tuvo por cumplimentado el requerimiento a que se hizo referencia en el numeral anterior, se admitió a



trámite la denuncia, reservándose el emplazamiento correspondiente y se ordenó de oficio elaborar el proyecto relativo a las medidas cautelares.

- VIII. El veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), en reunión de Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos presentó la propuesta oficiosa de adopción de medidas cautelares a efecto de que la Comisión determinara lo conducente.
- IX. En la misma fecha, veinticuatro (24) de marzo del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto emitió el acuerdo relativo a la adopción oficiosa de medidas cautelares dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario DEAJ/POS/005/2020, ordenando la adopción de medidas cautelares en favor de la C. María de Jesús Rosales Villarreal, y no así de la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, en virtud de que se acreditó que ambas promoventes sí aparecen registradas como afiliadas al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, no obstante, del mencionado registro por lo que hace a la primera de las mencionadas, el partido denunciado no presentó la solicitud de afiliación o documento alguno que hiciera presumir, bajo la apariencia del buen derecho, que cuenta con la aprobación o el consentimiento de la quejosa para ser registrada como afiliada al partido político denunciado, mientras que respecto de la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, el denunciado presentó la cédula de registro de afiliación suscrita por la quejosa; las medidas cautelares consistieron en: A) Se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila dar de baja en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, del padrón de afiliados del Partido Político Local que se encuentra publicado en el portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila, a la C. María de Jesús Rosales Villarreal, hasta en tanto no se resuelva el fondo de la presente denuncia, y hecho lo anterior, informara dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, su cumplimiento a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, B) Se ordenó al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, dar de baja en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, a la C. María de Jesús Rosales Villarreal del padrón de afiliados y/o cualquier otra base pública en que pudiera encontrarse, hasta en tanto no se resuelva el fondo de la presente denuncia, y una vez hecho lo anterior, informara dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas, su cumplimiento a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- X. El tres (3) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/057/2020, por el que determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la Función Electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19, en tal sentido los plazos inherentes a la instrucción del procedimiento sancionador ordinario DEAJ/POS/005/2020 quedaron suspendidos.
- XI. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el objeto de brindar certeza jurídica respecto la suspensión de plazos y términos inherentes a la función electoral determinada mediante acuerdo IEC/CG/057/2020, dictaminó la suspensión de los plazos inherentes a la instrucción, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos sancionadores.
- XII. El treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG170/2020, mediante el cual se establece la fecha de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo, y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo.
- XIII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/062/2020, por el que determinó la reanudación de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral y aquéllas relacionadas con el proceso electoral local ordinario 2020, donde se determinó que los plazos de la función electoral se reanudaron en fecha siete (7) de agosto de este año.
- XIV. En atención a los numerales XII y XIII, el día siete (7) de agosto de la presente anualidad, en los presente asuntos, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos aprobó la reanudación de los plazos y términos relativos a la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores.
- XV. Mediante proveído de fecha catorce (14) de agosto del presente año, se tuvieron por cumplimentadas las medidas cautelares de referencia, por lo que hace a lo ordenado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y se tuvo en vía de cumplimiento respecto de las mismas al Partido Político Local Unidad

Democrática de Coahuila, ordenándole diera cabal cumplimiento a las medidas decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias en un plazo de veinticuatro (24) horas.

- XVI. El veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), se tuvo al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila en vía de cumplimiento respecto de las medidas cautelares ya descritas, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el instituto político, se solicitó a la Oficialía Electoral que realizara una búsqueda en la web para determinar si la C. María de Jesús Rosales Villarreal aparecía como afiliada y/o militante del partido denunciado en los padrones publicados en la página del Instituto Nacional Electoral y en la página electrónica de Unidad Democrática de Coahuila.
- XVII. En la misma fecha, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que informara si fue notificado a este Instituto el acuerdo INE/CG192/2020 y si durante el periodo comprendido del veintiséis (26) de marzo a esa fecha, el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos estuvo inhabilitado y por qué motivo, para que los partidos políticos locales pudieran realizar modificaciones como altas y bajas de afiliados.
- XVIII. El día dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), se tuvo por cumplimentada la diligencia de certificación solicitada a la Oficialía de Partes de este Instituto, así como el requerimiento de información realizado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; así también se solicitó de nueva cuenta a la Oficialía Electoral que certificara si la C. María de Jesús Rosales Villarreal continuaba apareciendo en el portal de Unidad Democrática de Coahuila como afiliada y/o militante; además se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que notificara a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cuando el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos volviera a estar en funcionamiento.
- XIX. El día nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020) se tuvieron por cumplimentadas la diligencia y el requerimiento realizados mediante acuerdo de fecha dos (2) de septiembre del año en curso.
- XX. El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), se tuvieron por cumplimentadas las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y

Denuncias de este Instituto, mediante acuerdo de fecha veinticuatro (24) de marzo del año en curso, y agotada que fuere la línea de investigación, se determinó emplazar a procedimiento al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integraban el expediente y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que contestara respecto de las imputaciones que le fueron formuladas.

- XXI. El veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020), se determinó tener por contestando en tiempo y forma al Partido Unidad Democrática de Coahuila, así como por ofreciendo las pruebas de su intención; asimismo se procedió a la admisión y desahogo de pruebas correspondientes y se ordenó poner a la VISTA de las partes el expediente, a fin de que dentro del término de cinco (5) días manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- XXII. El catorce (14) de octubre de la presente anualidad, se dictó proveído en el cual se hizo constar que ninguna de las partes presentó documento alguno en vía de alegatos, asimismo se determinó el cierre de instrucción; por último, se ordenó elaborar el Anteproyecto de Resolución y remitirlo a la Comisión de Quejas y Denuncias.
- XXIII. El veintidós (22) de diciembre de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el Anteproyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/005/2020, a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, donde se concluyó la aprobación del mismo.
- XXIV. El veintidós (22) de diciembre de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/005/2020 para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción III y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la substanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I, 49, numeral 3 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

SEGUNDO. PROCEDENCIA

Respecto de los requisitos que debe reunir la denuncia que ahora se resuelve, conforme a lo previsto por los artículos 284 y 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 5, 9 y 12, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las constancias que obran en autos, se observa que el Procedimiento Ordinario Sancionador, fue promovido por dos ciudadanas en ejercicio de sus derechos, que señalan debidamente domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditan su identidad con copia de credencial para votar con fotografía, y narran de manera expresa y clara de los hechos en que basan la denuncia.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículos 290, 291 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 44, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deban examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas, se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Al respecto se señala que, el denunciado no hace valer ninguna causal de sobreseimiento, no obstante, es procedente su análisis de oficio.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones del presunto responsable, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis del expediente, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

1. Hechos motivo del inicio del Procedimiento Sancionador Ordinario promovido por las C.C. María de Jesús Rosales Villarreal y Juanita Elizabeth Ibarra Borrego en contra del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila.

Derivado de las constancias que obran en autos, se advirtió que las denunciadas en su escrito inicial de queja manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente:

a) María de Jesús Rosales Villarreal

"(...)

...vengo a interponer denuncia en contra de UDC, por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.

Bajo protesta de decir verdad, desconosco hasta el día de hoy estar afiliada al Partido UDC.

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan." (SIC)

b) Juanita Elizabeth Ibarra Borrego

"(...)

...vengo a interponer denuncia en contra de UDC, por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.

Bajo protesta de decir verdad, que desconozco estar afiliada al Partido UDC.

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan." (SIC)

De lo transcrito con anterioridad, se advierte que, desde la óptica de las denunciantes, el Partido Unidad Democrática de Coahuila las incorporó de manera indebida como afiliadas a dicho instituto político; asimismo se hace constar que, ninguna de las denunciantes acompañó las pruebas de su intención que estimaron indispensables.

Es importante destacar que, uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la gestión pública, tal como lo señala el artículo 2, fracción VII.

De igual manera, el artículo 2, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como objetivo el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; lo anterior, en concordancia con el artículo 76 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los partidos políticos nacionales y locales deberán poner a disposición del público y actualizar el padrón de afiliados o militantes de los mismos que contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

En consecuencia, esta autoridad en ejercicio de sus potestades, realizó las diligencias que se consideraron pertinentes, mismas que se enuncian en el apartado correspondiente del presente, a fin de integrar el expediente.

2. Contestación de los hechos por la parte denunciada.

Tal y como se señaló en los antecedentes de la resolución que nos ocupa, al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, mediante acuerdo de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), se le tuvo por contestando en tiempo y forma la denuncia interpuesta en su contra, así como por ofreciendo las pruebas que a su interés convinieron y por ese medio realizó las manifestaciones que estimó pertinentes.

3. Fijación de la litis.

De las constancias que motivaron la tramitación de las quejas que hoy se resuelven, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si con las probanzas que obran en autos es posible determinar si el Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila afilió indebidamente o no a las C.C. María de Jesús Rosales Villarreal y Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, quienes manifiestan no haber dado su consentimiento para pertenecer a dicho instituto político, haciendo uso ilegítimo de sus datos personales y, si el hecho en cuestión, implica una infracción susceptible de ser sancionada de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

4. Pruebas que obran en el expediente.

4.1. Por la parte denunciante, C. María de Jesús Rosales Villarreal, obran las siguientes:

Prueba
Documental pública.- Consistente en un oficio de vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con número INE/COAH/JD03/VE/044/2020, de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), recibido en este Instituto el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), de dos (2) fojas.

Documental privada.- Consistente en escrito de presentación de queja, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, signado por la C. María de Jesús Rosales Villarreal, de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), en una (1) foja por ambos lados.

Documental privada.- Consistente en el oficio de desconocimiento de afiliación, signado por la C. María de Jesús Rosales Villarreal, de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), en una (1) foja por ambos lados.

Documental privada.- Copia de credencial de elector, por ambos lados, de la C. María de Jesús Rosales Villarreal, en una (1) foja.

Documental privada.- Consistente en captura de pantalla donde se advierte el nombre de la C. María de Jesús Rosales Villarreal, y el logotipo del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en una (1) foja.

Se hace constar que dichas pruebas se tuvieron por desahogadas en el momento procesal oportuno.

4.2 Por la parte denunciante, C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, obran las siguientes:

Prueba
Documental pública.- Consistente en un oficio de vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con número INE/COAH/JD03/VS/047/2020, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), recibido en este Instituto el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), de una (1) foja.
Documental privada.- Consistente en la copia de credencial de elector, por ambos lados, de la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, en una (1) foja.
Documental privada.- Consistente en escrito de denuncia de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), signado por la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, en una (1) foja.

Se hace constar que dichas pruebas se tuvieron por desahogadas en el momento procesal oportuno.

4.3 Por la parte denunciada, Partido Político Unidad Democrática de Coahuila.

Las pruebas que a continuación se señalan, fueron debidamente desahogadas por esta autoridad mediante proveído de fecha veintiuno (21) de septiembre del presente año, en los términos siguientes:

ÚNICO. Los autos contenidos en el expediente DEAJ/POS/005/2020.

4.4 Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.

Las pruebas que a continuación se señalan, fueron debidamente desahogadas por esta autoridad mediante proveído de fecha veintiuno (21) de septiembre del presente año, en los términos siguientes:

Pruebas recabadas por esta autoridad

Oficio interno número OE/009/2020, de fecha cinco (5) de marzo del dos mil veinte (2020), recibido por esta Dirección en la misma fecha, dirigido a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Organismo, signado por la Oficial Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite su anexo consistente en: copia certificada del acta con número de folio 013/2020, suscrito por la misma Oficial Electoral en cinco (5) fojas útiles por su anverso y reverso.

Escrito sin número de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado en su carácter de representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en dos (2) fojas útiles por su anverso y su anexo consistente en: Copia simple de formato de Registro de Afiliación al Partido Unidad Democrática de Coahuila, con número de folio 5737 suscrito por la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, en una (1) foja útil por su anverso.

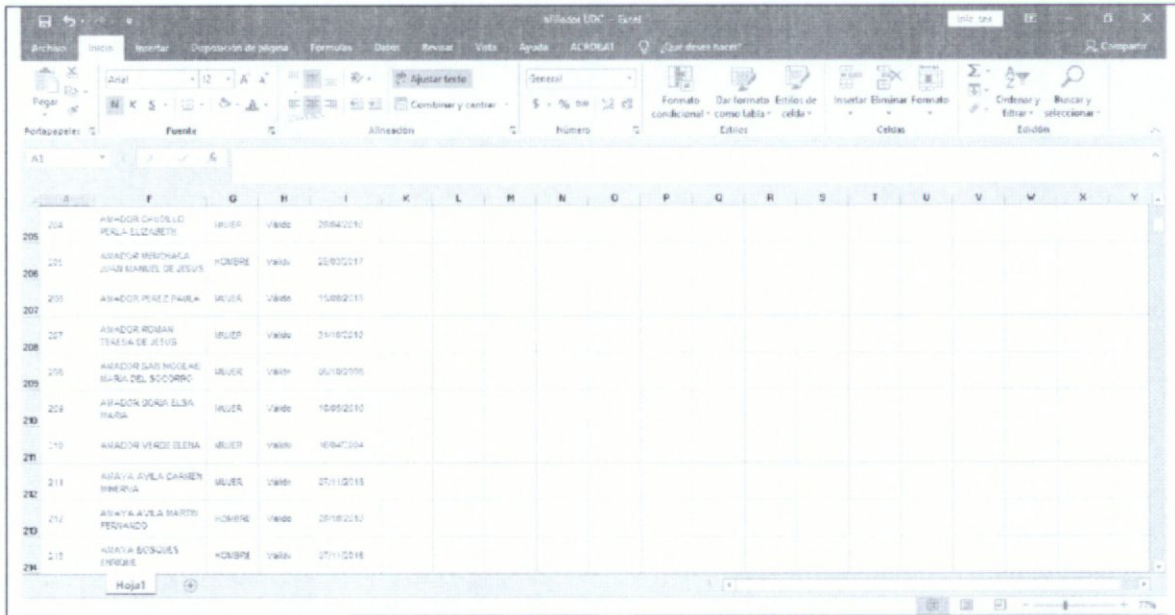
Oficio interno número IEC/DEPPP/022/2020 de fecha seis (6) de marzo del presente año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la misma fecha, constante de ocho (8) fojas útiles y sus anexos, consistentes en: **1)** Disco compacto identificado con la leyenda "*UDC, Sistema de verificación del INE*"; **2)** Disco compacto identificado con la leyenda "*INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, Padrón de Afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila, publicado en la página Oficial del Instituto Electoral de Coahuila*".

Aunado a lo anterior, el disco compacto con la leyenda: "*UDC, Sistema de verificación del INE*", contiene un archivo en formato Excel titulado "*afiliados UDC*", en el cual de

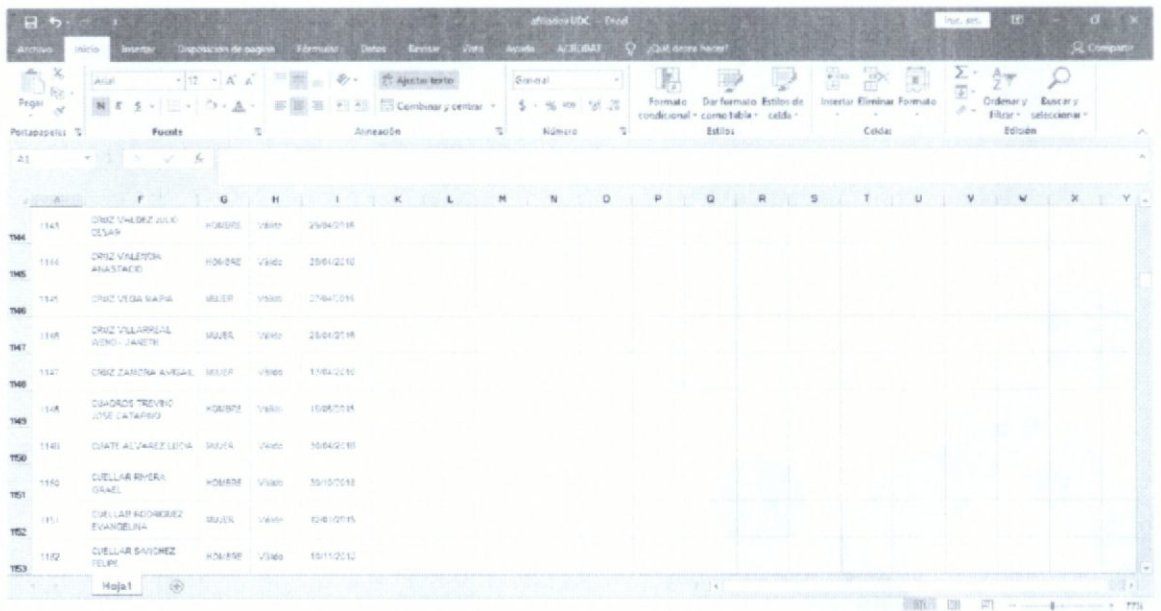


las columnas de la A a la I, y de la fila 2 a la 5936, se advierte información relativa al Padrón de Afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila, la cual consiste en: número, entidad, distrito, número de registro, clave de elector, nombre, sexo, estatus, fecha de afiliación; para mejor proveer, se agregan las siguientes imágenes:

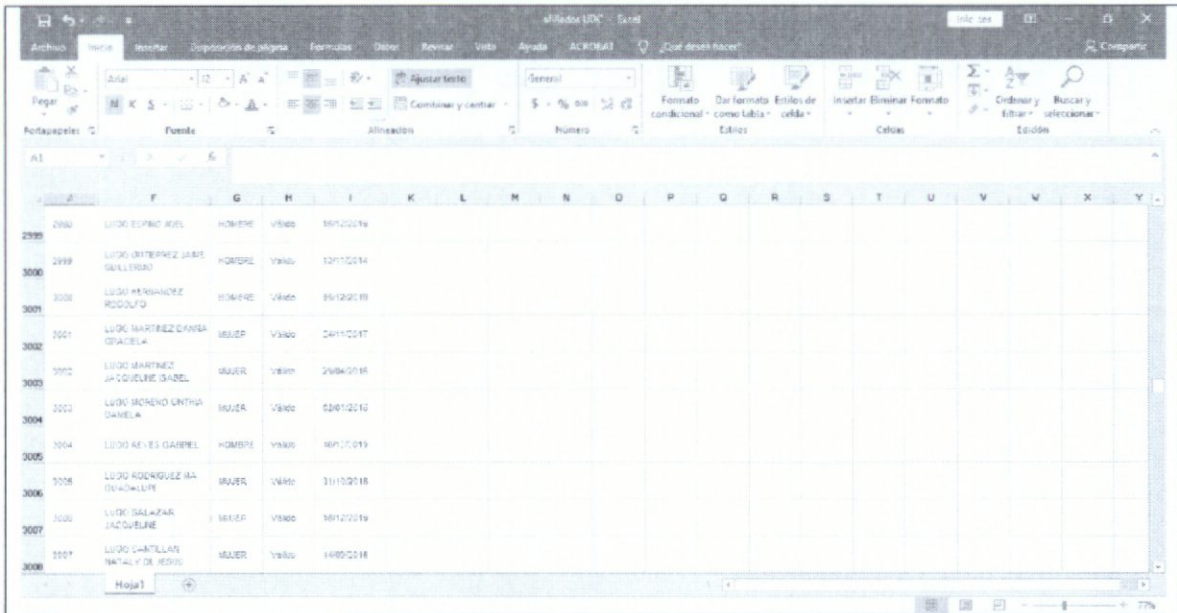
	F	G	H	I
	Nombre	Sexo	Estatus	Fecha de afiliación
1	ABRILLO GUERRERO LILIANA GUADALUPE	MUJER	Válido	15/02/2010
2	ACEVEDO ESPINOZA SARAYUA DALIA	MUJER	Válido	20/08/2010
3	ACEVEDO BANTA MARGARITA	MUJER	Válido	22/04/2017
4	AGUILES VERGARA SAN JOAQUIN	MUJER	Válido	07/05/2004
5	ACOSTA GARCIA JESUS	HOMBRE	Válido	15/05/2010
6	ACOSTA GRACIANO JOSE ALFONSO	HOMBRE	Válido	22/04/2010
7	ACOSTA SUAREZ JASBE	HOMBRE	Válido	10/04/2010
8	ACOSTA DE NIEVO ROBERTO	HOMBRE	Válido	20/04/2010
9	ACOSTA LOPEZ JASBE	HOMBRE	Válido	23/04/2010



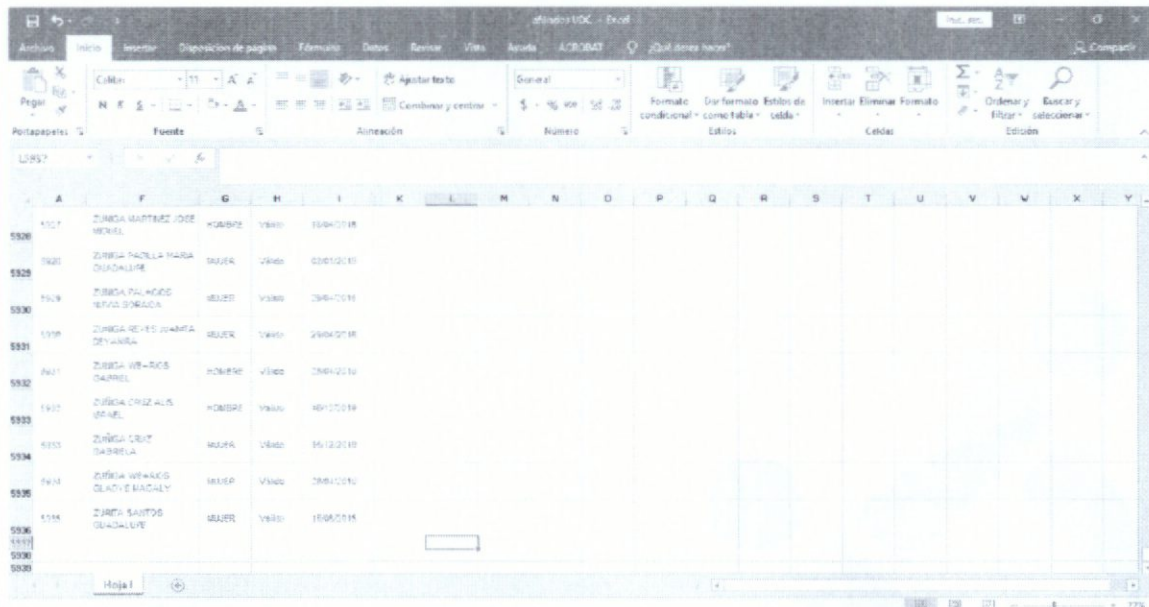
	F	G	H	I	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
204	ARMADOR CHOLELO PERLA ELIZABETH	MUJER	Voto	2004/2/10															
205	ARMADOR RESUNAGA JOSE MANUEL DE JESUS	HOMBRE	Voto	22/02/2017															
206																			
207	ARMADOR PEREZ PAULA	MUJER	Voto	15/08/2011															
208	ARMADOR ROMAN TERESA DE JESUS	MUJER	Voto	24/10/2010															
209	ARMADOR SAN MIGUEL ROSA DEL SOCORRO	MUJER	Voto	06/10/2005															
210	ARMADOR GARCIA ELBA MARLA	MUJER	Voto	10/05/2010															
211	ARMADOR VERDE ELENA	MUJER	Voto	16/04/2004															
212	ARMADOR AYALA CARMEN RIVERA	MUJER	Voto	07/11/2015															
213	ARMADOR AYALA MARTIN FERNANDO	HOMBRE	Voto	20/10/2010															
214	ARMADOR BOSQUES ENRIQUE	HOMBRE	Voto	07/11/2016															



	F	G	H	I	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
1143	CRUZ VALEZ JULIO CESAR	HOMBRE	Voto	25/04/2018															
1144	CRUZ VALEZ ANASTASIO	HOMBRE	Voto	20/01/2010															
1145	CRUZ VEGA MARIA	MUJER	Voto	27/04/2016															
1146																			
1147	CRUZ VILLARREAL RENE JANETH	MUJER	Voto	23/04/2018															
1148	CRUZ ZARONA ARIADNA	MUJER	Voto	11/04/2010															
1149																			
1150	CRUZADOS TRIVINO JOSE CATAFRO	HOMBRE	Voto	15/08/2016															
1151	CRUZ ALVAREZ LEONIA	MUJER	Voto	10/04/2018															
1152	CRUZ ARRIAGA GABRIEL	HOMBRE	Voto	30/10/2018															
1153	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1154	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1155	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1156	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1157	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1158	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1159	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1160	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1161	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1162	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1163	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1164	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1165	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1166	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1167	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1168	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1169	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															
1170	CRUZ LAR RODRIGUEZ EVANGELINA	MUJER	Voto	10/04/2015															



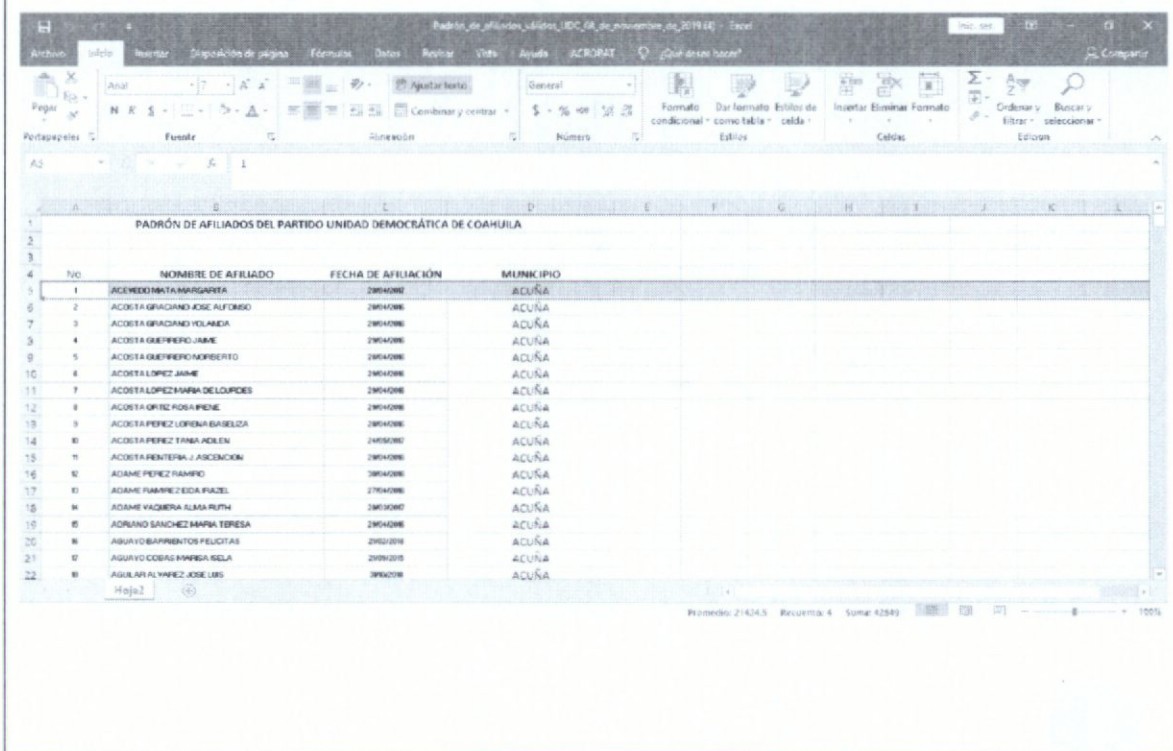
	F	G	H	I
2999	LUGO ESPINO AGEL	HOMBRE	V880	18/12/2019
3000	LUGO ORTIZ PEREZ JARIB GUILLENBO	HOMBRE	V880	12/11/2014
3001	LUGO HERNANDEZ RODOLFO	HOMBRE	V880	05/12/2019
3002	LUGO MARTINEZ DANAYA OPACIELA	MUJER	V880	24/11/2017
3003	LUGO MARTINEZ JACQUELINE ISABEL	MUJER	V880	29/04/2018
3004	LUGO SACRINO UNTHA DANIELA	MUJER	V880	02/01/2010
3005	LUGO KEVES GABRIEL	HOMBRE	V880	18/11/2019
3006	LUGO RODRIGUEZ RA GUADALUPE	MUJER	V880	31/10/2018
3007	LUGO SALAZAR JACQUELINE	MUJER	V880	18/12/2019
3007	LUGO SANTIAGO NATALY DE JESUS	MUJER	V880	14/02/2018



	F	G	H	I
5300	ZURIGA MARTINEZ JOSE MICHEL	HOMBRE	V880	15/04/2018
5301	ZURIGA PAZOLA MARIA GUADALUPE	MUJER	V880	02/01/2010
5302	ZURIGA SALAZAR SEVA GUADALUPE	MUJER	V880	29/04/2018
5303	ZURIGA REYES JOANITA DEYANARA	MUJER	V880	29/04/2018
5304	ZURIGA VERA RICO GABRIEL	HOMBRE	V880	28/01/2010
5305	ZURIGA CHIZ ALIS DANIEL	HOMBRE	V880	18/11/2019
5306	ZURIGA CRUZ DANIELA	MUJER	V880	15/12/2010
5307	ZURIGA VERA RICO CLAYE MADALEY	MUJER	V880	28/01/2010
5308	ZURIGA SANTOS GUADALUPE	MUJER	V880	15/08/2018

De igual manera, el disco compacto con la leyenda: *"INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, Padrón de Afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila, publicado en la página Oficial del Instituto Electoral de Coahuila"*, contiene un archivo

en formato Excel titulado "Padron_de_afiliados_validos_UDC_08_de_noviembre_de_2019 (4)", en el cual de las columnas de la A a la D, y de la fila 5 a la 6416, se advierte información relativa al Padrón de Afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila, la cual consiste en: número, nombre, fecha de afiliación y municipio; para mejor proveer, se agregan las siguientes imágenes:



The screenshot shows an Excel spreadsheet titled "Padron_de_afiliados_validos_UDC_08_de_noviembre_de_2019 (4)". The spreadsheet contains a table with the following columns: ID, NOMBRE DE AFILIADO, FECHA DE AFILIACION, and MUNICIPIO. The data is as follows:

ID	NOMBRE DE AFILIADO	FECHA DE AFILIACION	MUNICIPIO
1	ACEVEDO MATA MARGARITA	29/04/08	ACUÑA
2	ACOSTA GRACIANO JOSE ALFONSO	29/04/08	ACUÑA
3	ACOSTA GRACIANO YOLANDA	29/04/08	ACUÑA
4	ACOSTA GUERRERO JUAN E	29/04/08	ACUÑA
5	ACOSTA GUERRERO ROBERTO	29/04/08	ACUÑA
6	ACOSTA LOPEZ JUAN E	29/04/08	ACUÑA
7	ACOSTA LOPEZ MARIA DE LOURDES	29/04/08	ACUÑA
8	ACOSTA ORTIZ FOLA PENE	29/04/08	ACUÑA
9	ACOSTA PEREZ LORENA BARCELONA	29/04/08	ACUÑA
10	ACOSTA PEREZ TANIA ADRIEN	24/05/07	ACUÑA
11	ACOSTA PENTEIRA J. ASCENCION	29/04/08	ACUÑA
12	ADAME PEREZ RAMIRO	29/04/08	ACUÑA
13	ADAME RAMIREZ EIDA FRAZEL	27/04/08	ACUÑA
14	ADAME VAQUERA ALMA RUTH	29/03/07	ACUÑA
15	ADRANO SANCHEZ MARIA TERESA	29/04/08	ACUÑA
16	AGUIRRE BARRIENTOS FELICITAS	29/02/09	ACUÑA
17	AGUIRRE COBAS MARGA SELA	20/09/09	ACUÑA
18	AGUIRRE ALVAREZ JOSE LUIS	29/04/08	ACUÑA

Hoja1

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1227	023	GRANADOS CHAVEZ MARTHA	25640206	ACUÑA								
1228	024	GRANADOS CONTRERAS GISELDA	25640206	ACUÑA								
1229	025	GRANADOS CONTRERAS YESSENIA	25640206	ACUÑA								
1230	026	GRANADOS CARRERA MARTHA ALEJIS	25640206	ACUÑA								
1231	027	GRANADOS RAFAEL EDIWEY	25640206	ACUÑA								
1232	028	GRADAPUANA QUEZADA BLANCA PATRICIA	26690200	ACUÑA								
1233	029	GUARAPUADO JULIO CESAR	19592060	ACUÑA								
1234	030	GUARDOLA GONZALEZ DENIA	01962000	ACUÑA								
1235	031	GUARDOLA FLORES JAVIER	25640206	ACUÑA								
1236	032	GUEL FLORES JOSEFA	25640206	ACUÑA								
1237	033	GUEL HERNANDEZ ROSA ELVA	25640206	ACUÑA								
1238	034	GUERRA LUNA BLANCA YADIRA	25640206	ACUÑA								
1239	035	GUERRA MARTINEZ BERNARDO	26102017	ACUÑA								
1240	036	GUERRA MARTINEZ MARIA CECILIA	01962000	ACUÑA								
1241	037	GUERRA MENDOZA SILVIA	19592060	ACUÑA								
1242	038	GUERRA REYNA J ISABEL	26022067	ACUÑA								
1243	039	GUERRA TRINIDAD NORMA RENE	25640206	ACUÑA								
1244	040	GUEPHERO CABRERA CLAUDIA	19942017	ACUÑA								
1245	041	GUEPHERO CHAVEZ AMANDA	25640206	ACUÑA								
1246	042	GUEPHERO FLORES CUAUTEMOC	01962000	ACUÑA								
1247	043	GUEPHERO FLORES FRANCISCO MARCEL	25640206	ACUÑA								
1248	044	GUEPHERO FLORES JUAN PABLO	25640206	ACUÑA								

Hoja2

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
2161	267	ZARAZUA RAMIREZ FRANCISCO JAVIER	19592060	ACUÑA								
2162	268	ZAYALA CAMACHO ROSA	19592060	ACUÑA								
2163	269	ZAYALA HIDALGO MIGUEL	23602006	ACUÑA								
2164	260	ZAYALA MARRUJO ESTHER	19592060	ACUÑA								
2165	261	ZURBA CASTAÑEDA GERARDO ABEL	25640206	ACUÑA								
2166	262	ZURBA GARCIA GRACIELA	25640206	ACUÑA								
2167	263	ZURBA HERNANDEZ MONICA DE VANIRA	19592060	ACUÑA								
2168	264	ZURBA PALACIOS ALVIA SORAJIDA	25640206	ACUÑA								
2169	265	ZURBA VELAZCO GABRIEL	25640206	ACUÑA								
2170	266	ZURITA SANTOS GUADALUPE	90592065	ACUÑA								
2171	267	ACOSTA MENDOZA FIDEL OMAR	19542060	ALLENDE								
2172	268	AGUILAR MORANCO CABELARDO	25640206	ALLENDE								
2173	269	AGUILAR PALOMO MARIA ADELA	00692000	ALLENDE								
2174	270	AGUILAR RAMIREZ JESUS	25640206	ALLENDE								
2175	271	AGUILERA CERVERA ALMA ALEJANDRA	02110204	ALLENDE								
2176	272	AGUILERA HERNANDEZ JAIME	25640206	ALLENDE								
2177	273	AGUILERA HERNANDEZ MARIA JOSEFINA	26052008	ALLENDE								
2178	274	AGUILERA MONTALVO BEATRIZ	25630206	ALLENDE								
2179	275	AGUILERA VEMEGAS JUAN DAVID	01962000	ALLENDE								
2180	276	ALAFON DE LUNA RAUL CRESFORDO	25640206	ALLENDE								
2181	277	ALAFON TREVIÑO RAUL	25640206	ALLENDE								
2182	278	ALVARADO REYNA JOSE PAUL	19542060	ALLENDE								

Paquete de datos y lista_IDE_05 de noviembre de 2019.xls - Excel

29/04/2020

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
4277	4277	SANDOVAL REVELES ALFREDO ALEJANDRO	05/10/19	MUZQUIZ								
4278	4278	SANDOVAL SILVA JESUS	01/06/2004	MUZQUIZ								
4279	4279	SANTAGO SANTIAGO PEDRO NICOLAS	01/06/2004	MUZQUIZ								
4280	4276	SANTILLAN AMAYA JESU	25/06/2000	MUZQUIZ								
4281	4277	SANTOS AGUIRRE SANTIAGO RAMON	01/06/19	MUZQUIZ								
4282	4276	SANTOS FERRA KARLA ALEJANDRA	29/02/19	MUZQUIZ								
4283	4275	SANTOS MALDONADO ANTONIO	01/06/19	MUZQUIZ								
4284	4281	SANTOS SANCHEZ MARIA DEL ROSARIO	08/10/19	MUZQUIZ								
4285	4281	SAUCEDO CONTRERAS DORA GUADALUPE	16/09/19	MUZQUIZ								
4286	4282	SELS ORTIZ MAILENA	05/02/19	MUZQUIZ								
4287	4280	SELS ORTIZ SILVIA CATALINA	01/10/19	MUZQUIZ								
4288	4284	SEGALA MURIEL GABRIELA	01/10/19	MUZQUIZ								
4289	4285	SILVA ALVARADO LILIANA LORETH	30/08/19	MUZQUIZ								
4290	4286	SILVA ALVARADO MARICARMEN	30/08/19	MUZQUIZ								
4291	4287	SILVA APFREDONDO ENICA DANIELA	30/08/19	MUZQUIZ								
4292	4288	SILVA JIMENEZ JUAN CARLOS	19/02/19	MUZQUIZ								
4293	4289	SILVA MEDALLA FILIBERTO	30/08/19	MUZQUIZ								
4294	4290	SILVA RODRIGUEZ HELAFRO	30/08/19	MUZQUIZ								
4295	4291	SOLIS MENDEZ EULTAZAR	07/10/19	MUZQUIZ								
4296	4292	SOSA MARTINEZ LUIS ALBERTO	25/06/19	MUZQUIZ								
4297	4293	SUAREZ ARMENDARIZ JORGE LUIS	08/10/19	MUZQUIZ								
4298	4294	SUAREZ ARMENDARIZ JUAN	01/10/19	MUZQUIZ								

Paquete de datos y lista_IDE_05 de noviembre de 2019.xls - Excel

29/04/2020

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
6399	6399	RODRIGUEZ PIERA MAYRA AZENETH	29/04/19	ZARAGOZA								
6400	6396	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	29/04/19	ZARAGOZA								
6401	6390	RODRIGUEZ ZAMARRINO JESUS FRANCISCO	29/04/19	ZARAGOZA								
6402	6398	ROMERO LOPICZ LUIS ALFONSO	29/04/19	ZARAGOZA								
6403	6391	ROSAS HERNANDEZ JANETLA AFICELY	16/01/19	ZARAGOZA								
6404	6400	SANCHEZ GONZALEZ LUIS MIGUEL	29/04/19	ZARAGOZA								
6405	6401	SANCHEZ MARTINEZ EPFREN	29/04/19	ZARAGOZA								
6406	6402	SAUCEDO DOMINGUEZ JUAN GREGORIO	29/04/19	ZARAGOZA								
6407	6403	SAUCEDO SOROLA JUAN IGNACIO	29/04/19	ZARAGOZA								
6408	6404	SOROLA GONZALEZ JULIA	29/04/19	ZARAGOZA								
6409	6405	TAPIA FUENTES ALMA SELENA	29/04/19	ZARAGOZA								
6410	6406	TIENDA MORENO VICTORIA	29/04/19	ZARAGOZA								
6411	6407	VALDES FLORES ALEJ CESAR	29/04/19	ZARAGOZA								
6412	6408	VALDES GARCIA SAN AVANA	29/04/19	ZARAGOZA								
6413	6409	ZAPATA VARGAS MARIA ISABEL	29/04/19	ZARAGOZA								
6414	6410	ZARAGOZA HERNANDEZ ARTURO	06/05/19	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO								
6415	6411	CORTINAS PEREZ JESUS ROBERTO	30/04/19	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO								
6416	6412	PORTILLO DEBAS EDDGAR	04/03/19	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO								
6417												

6418 Nota: El presente paquete es el resultado de la verificación del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procedimiento que fue resultado conforme al Acuerdo IEC/CG/015/2019, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el día 01 de mayo de 2019.

Oficio número INE/JDE 03/VS/0153/2020, dirigido al Presidente del Comité Distrital Electoral 05 del Instituto Electoral de Coahuila, signado por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en

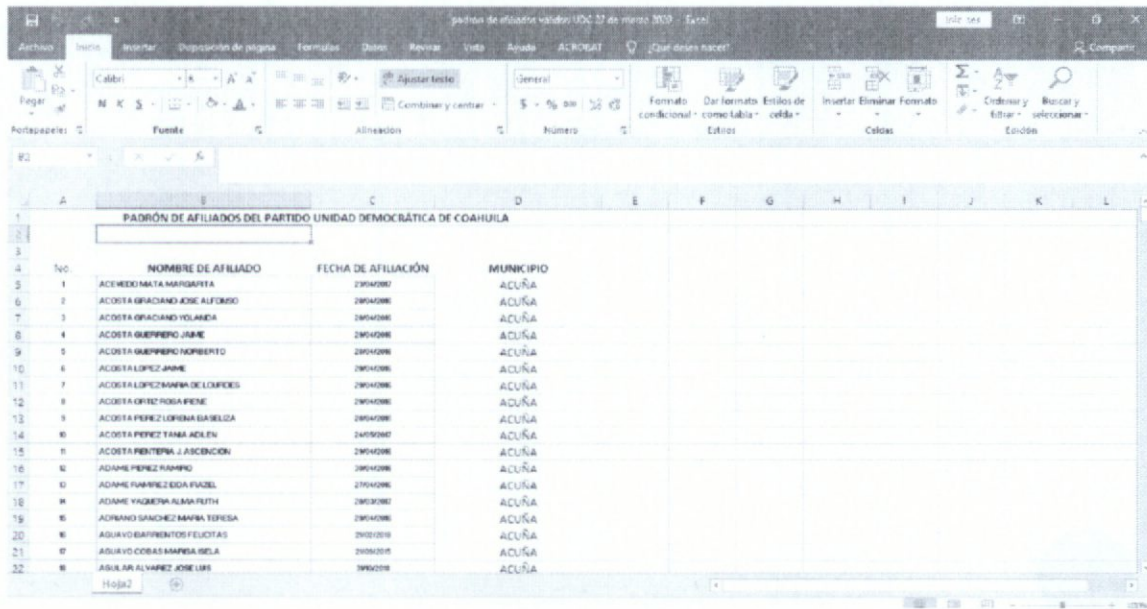
Coahuila, de fecha dieciocho (18) de marzo del presente año, recibido en el Comité Distrital Electoral 05 en la misma fecha, de dos (2) fojas útiles y sus anexos, consistentes en: **1)** Copia simple del comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE a nombre de la C. María de Jesús Rosales Villarreal, con número de folio 0503000210385, de una (1) foja útil; **2)** Copia simple del escrito de queja de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), suscrito por la C. María de Jesús Rosales V, de una (1) foja útil; **3)** Copia simple del oficio de desconocimiento de afiliación de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), suscrito por la C. María de Jesús Rosales Villarreal, de una (1) foja útil; **4)** Copia simple de la credencial para votar por ambos lados, a nombre de la C. María de Jesús Rosales Villarreal, de una (1) foja útil; **5)** Captura de pantalla del sistema de afiliados a partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, en una (1) foja útil; **6)** Copia simple del comprobante de inscripción para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE a nombre de la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, con número de folio 0503001410002, de una (1) foja útil; **7)** Copia simple del escrito de queja de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), suscrito por la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, de una (1) foja útil; **8)** Copia simple del oficio de desconocimiento de afiliación de fecha diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), suscrito por la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, de una (1) foja útil; **9)** Copia simple de la credencial para votar por ambos lados, a nombre de la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, de una (1) foja útil.---

Oficio de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), dirigido a la Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, en su carácter de Representante Propietario de UDC, recibido por Oficialía de Partes de este Instituto a las quince horas con un minuto (15:01) del día treinta y uno (31) de marzo de la anualidad en curso, en una (1) foja útil sin anexos.

Oficio IEC/DEPPP/030/2020, dirigido a la Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, signado por el Lic. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), recibido por esta Dirección a las dieciséis horas con cero minutos (16:01) del día treinta y uno (31) de marzo de la anualidad en curso, en dos (2) fojas útiles y sus anexos, consistentes en: 1) Copia certificada del oficio IEC/DEIE/011/2020, de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), en una (1) foja útil; 2) Copia certificada del oficio

IEC/DEPPP/029/2020, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), en una (1) foja; 3) Disco compacto que dice contener: un archivo identificado con el nombre "padrón de afiliados válidos UDC 27 de marzo de 2020".

Respecto del disco compacto anexo al oficio número IEC/DEPPP/030/2020, contiene un archivo en formato Excel titulado "padron de afiliados válidos UDC 27 de marzo 2020", en el cual de las columnas de la A a la D, y de la fila 5 a la 6415, se advierte información relativa al Padrón de Afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila, la cual consiste en: número, nombre, fecha de afiliación y municipio; para mejor proveer, se agregan las siguientes imágenes:



The screenshot shows an Excel spreadsheet titled "padron de afiliados válidos UDC 27 de marzo 2020". The spreadsheet contains a table with the following columns: No., NOMBRE DE AFILIADO, FECHA DE AFILIACIÓN, and MUNICIPIO. The data is as follows:

No.	NOMBRE DE AFILIADO	FECHA DE AFILIACIÓN	MUNICIPIO
1	ACHERO MALTA MARGARITA	27042020	ACUÑA
2	ACOSTA BRACIANO JOSE ALFONSO	28042020	ACUÑA
3	ACOSTA BRACIANO YOLANDA	28042020	ACUÑA
4	ACOSTA GUERRERO JORGE	28042020	ACUÑA
5	ACOSTA GUERRERO NORBERTO	28042020	ACUÑA
6	ACOSTA LOPEZ JANE	28042020	ACUÑA
7	ACOSTA LOPEZ MARIA DEL CORDON	28042020	ACUÑA
8	ACOSTA ORTIZ ROSA RENE	28042020	ACUÑA
9	ACOSTA PEREZ LORENA BASILICA	28042020	ACUÑA
10	ACOSTA PEREZ TANA ADLEN	24052020	ACUÑA
11	ACOSTA PIENITPA J ASCENCION	28042020	ACUÑA
12	ADAME PEREZ RAMIRO	28042020	ACUÑA
13	ADAME RAMIREZ EDIA FRAZEL	27042020	ACUÑA
14	ADAME YAGUETA ALMA RUTH	28032020	ACUÑA
15	ADRIANO SANCHEZ MARIA TERESA	28042020	ACUÑA
16	AGUIRRE BARRIENTOS FELICITAS	28022020	ACUÑA
17	AGUIRRE COBAS MARFA RIELA	28022020	ACUÑA
18	AGUILAR ALVAREZ JOSE LUIS	28022020	ACUÑA

patron de afiliados válidos IEC 27 de marzo 2020 - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1466	162	INGUSA MACIAS BRENDA YADIRA	2960206	ACUÑA								
1467	163	PACHETA PEREZ CHRISTIAN GUADALUPE	2960208	ACUÑA								
1468	164	PACHETA PEREZ MIRIAM ROSARIO	2960209	ACUÑA								
1469	165	PIEDRAS REYNA GLADYS SARA	0660106	ACUÑA								
1470	166	JACQUEZ LEONARDO MARCELO	2960209	ACUÑA								
1471	167	JACQUEZ RAMIREZ CAROLINA	2664006	ACUÑA								
1472	168	JAMBE ORTEGA RICARDO CESAR	5050205	ACUÑA								
1473	169	JALONDO GARCIA MARIBEL	2960209	ACUÑA								
1474	170	JALONDO GUEVARA BERTHA ALEIDA	2664006	ACUÑA								
1475	171	JAMBEZ CRUZ JUAN	2664006	ACUÑA								
1476	172	JARA HERNANDEZ HERIBERTO	0669006	ACUÑA								
1477	173	JARAVALLO BARRON MARIANO DE JESUS	2764006	ACUÑA								
1478	174	JARAVALLO DE LOS SANTOS ROSA MARA	2964006	ACUÑA								
1479	175	JARAVALLO GUERRERO FELIX AFRANADO	2964006	ACUÑA								
1480	176	JARAVALLO LOPEZ MAYRA CECILIA	2664006	ACUÑA								
1481	177	JARAVALLO SALOMON MARIA DEL PILAR	8050205	ACUÑA								
1482	178	JASSO SANCHEZ GLORIA	2664006	ACUÑA								
1483	179	JANFERRA MARTINEZ LUIS MANUEL	2902008	ACUÑA								
1484	180	JANFERRA RODRIGUEZ ANAHE	2388200	ACUÑA								
1485	181	JENONIBO GONZALEZ TERESA	8950200	ACUÑA								
1486	182	JIMENEZ BALAN ROSA MARFA	2960207	ACUÑA								
1487	183	JIMENEZ CEDILLO NOHEMI GUADALUPE	07110204	ACUÑA								

patron de afiliados válidos IEC 27 de marzo 2020 - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
3113	289	MEZAYA ROSEL EDGAR	2764006	ACUÑA								
3114	289	MEZAYA VELASCO JUAN JOSE	2764006	ACUÑA								
3115	290	MATAMOREO MARTINEZ ANA MARIBEL	8050205	ACUÑA								
3116	290	MI ACOSTA NINFA	8950200	ACUÑA								
3117	290	MI ESPARZA CARLOS	2960209	ACUÑA								
3118	294	MI GONZALEZ REYNA ALEJANDRA	0669006	ACUÑA								
3119	295	MI GONZALEZ YOLANDA	0669006	ACUÑA								
3120	296	MI HERNANDEZ JOSE LUIS	2764006	ACUÑA								
3121	297	MI HERNANDEZ LUZ DEL CARMEN	2964006	ACUÑA								
3122	298	MI MORA CLAUDIA MANUELA	2502200	ACUÑA								
3123	298	MI PEREZ MARIA DEL ROSARIO	2960208	ACUÑA								
3124	299	MI PINEDA RAUL	0768006	ACUÑA								
3125	300	MI QUIROZ ROSA MARFA	1905200	ACUÑA								
3126	302	MI RAMIREZ LUCIO	8950200	ACUÑA								
3127	303	YAMBEZ AGUILAR COSME	2664006	ACUÑA								
3128	304	YAMBEZ MURGA MARIA GREGORIA	1905200	ACUÑA								
3129	305	YAMBEZ SANCHEZ ALEJANDRO	2664006	ACUÑA								
3130	305	YEVERINO RUBIO J HECTOR	07110204	ACUÑA								
3131	307	YEVERINO RUBIO MARTIN	1905200	ACUÑA								
3132	308	ZAMARRIPA GONZALEZ LAFRA YAMET	8050205	ACUÑA								
3133	309	ZAMARRIPA ORTEGA AMANDA	0663000	ACUÑA								
3134	310	ZAMARRIPA PUENTE AMER	2960209	ACUÑA								

planos de vivienda vivienda UDC 27 de marzo 2020 - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
5062	5060	RAMOS TAPIA JESUS DARIO	25640036	SABINAS								
5063	5060	PANIEL HERNANDEZ MIRIAM	25640036	SABINAS								
5064	5060	RESUMES GUERRA RINCAPIEN AGUIE	25640036	SABINAS								
5065	5060	REYES CORPUS LAZARO	25640036	SABINAS								
5066	5060	REYES PERALES NEPOMACENA PATRICIA	25640036	SABINAS								
5067	5060	REYNA BERNAL JUAN JOSE	25640036	SABINAS								
5068	5064	REYNA CASTAÑEDA DELIA REILA	25640036	SABINAS								
5069	5060	REYNA CASTAÑEDA JUAN JOSE	25640036	SABINAS								
5070	5066	RICO MERCADO GABRIELA	25640036	SABINAS								
5071	5067	RICO NAVA JESUS HOMERO	25640036	SABINAS								
5072	5060	RICO PATLAN MA GUADALUPE	25640036	SABINAS								
5073	5060	RICOMARQUEL MARIA GUADALUPE	25640036	SABINAS								
5074	5070	RICO CONTRERAS MARIA LOPERA	25640036	SABINAS								
5075	5071	RICO PACHECO VERONICA	25640036	SABINAS								
5076	5072	RICO RESENDIZ CRISTINA	25640036	SABINAS								
5077	5073	RIVAS MARTINEZ NORIA ELVA	25640036	SABINAS								
5078	5074	RIVERA CABRILLO CYNTHIA MARGARITA	25640036	SABINAS								
5079	5075	RIVERA SAENZ MIRIAM CRISTINA	25640036	SABINAS								
5080	5076	RIVERA TALAMANTES CRISTINA AEGDAL	25640036	SABINAS								
5081	5077	RIVERA TALAMANTES LILIANA	25640036	SABINAS								
5082	5078	ROBLEDO HAA DONADO ALBA SOCORRO	09503815	SABINAS								
5083	5079	ROBLES BANCIA MARISOLA	25640036	SABINAS								

planos de vivienda vivienda UDC 27 de marzo 2020 - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
6398	6394	RODRIGUEZ RIVERA MAYRA AZENETH	25640036	ZARAGOZA								
6399	6390	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JAVI ANTONIO	25640036	ZARAGOZA								
6400	6396	RODRIGUEZ ZAMARINO JESUS FRANCISCO	25640036	ZARAGOZA								
6401	6390	ROMERO LOPIC URI ALFONSO	25640036	ZARAGOZA								
6402	6390	ROSAS HERNANDEZ JUANITA APARCELY	06603039	ZARAGOZA								
6403	6390	SANCHEZ GONZALEZ LUIS MIGUEL	25640036	ZARAGOZA								
6404	6400	SANCHEZ MARTINEZ ESTREN	25640036	ZARAGOZA								
6405	6401	SALCEDO DOMINGUEZ JUAN DIEGO GABRI	25640036	ZARAGOZA								
6406	6402	SALCEDO SONOLA JUAN IGNACIO	25640036	ZARAGOZA								
6407	6400	SOROLA GONZALEZ JULIA	25640036	ZARAGOZA								
6408	6404	TAPIA PUENTES ALMA BELENIA	25640036	ZARAGOZA								
6409	6405	TENIDA MORENO VICTORIA	25640036	ZARAGOZA								
6410	6406	VALDES FLORES ARLO CESAR	25640036	ZARAGOZA								
6411	6407	WADGEEZ GARCIA SAN JAVIERA	25640036	ZARAGOZA								
6412	6408	ZAPATA VARGAS MARIA ISABEL	25640036	ZARAGOZA								
6413	6409	CONDOVA HERNANDEZ ARTURO	06603039	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO								
6414	6410	CORTINAS PEREZ JESUS ROBERTO	25640036	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO								
6415	6411	PORTILLO DOMAS EDGAR	04603036	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO								
6416												
6417	Nota: El presente plano es el resultado de la verificación del número mínimo de alícuos para la conservación de su registro en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procedimiento que fue resuelto conforme al Acuerdo IEC/CO/213/2019, aprobado por el Consejo General											
6418	de este Instituto en sesión ordinaria de fecha el día 21 de marzo de 2020.											

Oficio de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dirigido a la Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, en su carácter de Representante Propietario de UDC, recibido por Oficialía de Partes de este Instituto a las diecisiete horas con cincuenta minutos (17:50) del día once (11) de agosto de la anualidad en curso, en una (1) foja útil sin anexos.

Oficio de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), dirigido a la Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, en su carácter de Representante Propietario del partido Unidad Democrática de Coahuila, recibido por Oficialía de Partes de este Instituto a las trece horas con cuarenta y ocho minutos (13:48) del día veinte (20) de agosto de la anualidad en curso, en una (1) foja útil sin anexos.

Oficio de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), dirigido a la Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, signado por la Lic. America Luna Barrientos, en su calidad de Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, recibido en esa misma fecha, en una (1) foja útil, y su anexo consistente en: 1) Copia certificada del acta con número de folio 031/2020, en tres (3) fojas útiles por anverso y reverso.

Oficio de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020), dirigido a la Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, en su carácter de Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, recibido por Oficialía de Partes de este Instituto a las catorce horas con diecinueve minutos (14:19) del día veintiocho (28) de agosto de la anualidad en curso, en una (1) foja útil, y un anexo consistente en: 1) Captura de pantalla en copia simple a color, en una (1) foja.

Oficio IEC/DEPPP/058/2020, dirigido a la Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, signado por el Lic. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), recibido por esta Dirección en la misma fecha, en cuatro (4) fojas útiles y sus anexos, consistentes en: 1) Copia simple del oficio IEC/SE/986/2020, de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), en dos (2) fojas útiles; 2) Copia simple de volanta de Oficialía de Partes con folio 1092-2020, de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), que contiene correo electrónico del Órgano de Vinculación con el INE y los OPLES, del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se remite el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6775/2020, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en dos (2) fojas; 3) Copia simple de volanta de Oficialía de Partes

con folio 1046-2020, de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), que contiene el correo electrónico del Órgano de Vinculación con el INE y los OPLES, del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se remite el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6714/2020, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en dos (2) fojas; 4) Copia simple del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/6818/2020, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), en tres (3) fojas.

Oficio IEC/DEPPP/066/2020, dirigido a la Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, signado por el Lic. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), recibido por esta Dirección a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos (09:54) del día ocho (8) de septiembre de la anualidad en curso, en dos (2) fojas útiles y sus anexos, consistentes en: 1) Copia simple de la volanta de Oficialía de Partes de este Instituto, de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veinte (2020), que contiene tanto el correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y OPLES, del Instituto Electoral de Coahuila, así como el Oficio INE/DEPPP/DP/DPPF/6954/2020 en cinco (5) fojas útiles por su anverso.

Oficio de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), dirigido a la Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, signado por la Lic. America Luna Barrientos, en su calidad de Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, recibido en esa misma fecha, en una (1) foja útil, y su anexo consistente en: 1) Copia certificada del acta con número de folio 033/2020, en tres (3) fojas útiles por anverso y reverso.

Oficio de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), dirigido a la Lic. Laura Patricia Ramírez Vásquez, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, en su carácter de Representante Propietario del Partido Unidad Democrática de Coahuila, recibido por Oficialía de Partes de este Instituto a las catorce horas con treinta y un minutos (14:31) del día once (11) de septiembre de la anualidad en curso, en una (1) foja útil, con los siguientes anexos: 1) Formato en impresión

nombrado Afiliados a partido político de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), en una (1) foja; 2) Formato en impresión nombrado Afiliados a partido político de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), en una (1) foja.

5. Valoración Probatoria.

Para efectos del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 282, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28, numeral 2 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellas se consigne, salvo prueba en contrario y, por lo que hace a las documentales privadas, solo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se advierte, lo siguiente:

Con relación a las documentales públicas mencionadas anteriormente, al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por los funcionarios legalmente facultados para ello, es decir, al tratarse de documentos emitidos por las autoridades electorales correspondientes, estas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno.

En cuanto a las documentales privadas señaladas con antelación, únicamente tienen valor indiciario.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido:

"...un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutora haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta violatoria y la

*aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos
aducidos como infractores no logran demostrarse."*¹

6. Acreditación de los hechos denunciados

De las pruebas recabadas por esta Autoridad y según los registros que obran en autos, se acredita que las ciudadanas sí fueron registradas como afiliadas por el Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila.

Cabe señalar que, del Padrón de Afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila publicado en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como el padrón de afiliados publicado en la página oficial de este Instituto Electoral de Coahuila y del propio Partido Unidad Democrática de Coahuila, mediante acta de oficialía electoral con número de folio **013/2020**, se constató lo siguiente:

Fecha de verificación	Página verificada	Ciudadana	Fecha de afiliación	Lugar de afiliación
05 de marzo de 2020	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados INE	María de Jesús Rosales Villarreal	20 de septiembre de 2018	Allende, Coahuila
05 de marzo de 2020	Página oficial IEC. Folio 3383	María de Jesús Rosales Villarreal	20 de septiembre de 2018	Allende, Coahuila
05 de marzo de 2020	Página oficial UDC. Folio 3861	María de Jesús Rosales Villarreal	29 de abril de 2016	No especifica
05 de marzo de 2020	Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados INE	Juanita Elizabeth Ibarra Borrego	01 de noviembre de 2018	Allende, Coahuila

¹ SUP-JCR-187/2016 y acumulados.

05 de marzo de 2020	Página oficial IEC. Folio 3296	Juanita Elizabeth Ibarra Borrego	01 de noviembre de 2018	Allende, Coahuila
05 de marzo de 2020	Página oficial UDC.	No existe registro	No aplica	No aplica

Así también, es necesario mencionar que la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, informó mediante oficio IEC/DEPPP/022/2020 que, efectivamente ambas ciudadanas se encuentran afiliadas al partido político Unidad Democrática de Coahuila, la C. María de Jesús Rosales Villarreal con fecha de afiliación del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, con fecha de afiliación del primero (01) de noviembre del mismo año.

Aunado a lo anterior, del escrito sin número signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, en su carácter de representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, de fecha seis (6) de marzo del presente año, el partido reconoce expresamente que las C.C. María de Jesús Rosales Villarreal y Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, sí se encuentran registradas en el padrón de militantes, la primera desde el veintinueve (29) de abril del dos mil dieciséis (2016), informando que por cuestiones internas del partido no cuenta con la cédula de afiliación, y respecto de la segunda de las mencionadas proporcionó copia de la cédula de afiliación 5737, de fecha noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Conforme a lo anterior, esta autoridad concluye que las ciudadanas María de Jesús Rosales Villarreal y Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, sí estaban inscritas en el padrón de militantes del partido político local Unidad Democrática de Coahuila, por lo que es preciso determinar si dicha conducta es susceptible de ser sancionada conforme a la normatividad electoral vigente.

7.- Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos denunciados.

7.1. Marco normativo aplicable al caso en estudio.

A efecto de determinar lo procedente, es necesario identificar la normativa que regula los procedimientos de afiliación a los partidos políticos, así como lo relativo al uso y protección de datos personales.

En este sentido, los artículos 6, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

"Artículo 6...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación, cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

De la normativa señalada con anterioridad, se desprende que el derecho de asociación es un derecho fundamental inherente al ciudadano, cuya finalidad es fomentar la participación ciudadana en el gobierno, para el ejercicio de ese derecho es necesario como requisito indispensable la libertad, ya que sin ella no sería posible la conformación de organizaciones políticas diversas que contribuyan a la pluralidad política e ideológica de un Estado.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas”*

El derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país, constituir partidos políticos, así como afiliarse libre e individualmente a ellos, son derechos inherentes a los ciudadanos mexicanos, que deben de protegerse, la libertad de asociación es amplia y solo se restringe al ejercicio pacífico y con un objeto lícito; así los únicos requisitos para los sujetos titulares del derecho son: ser ciudadano mexicano, y ejercerlo a través de organizaciones políticas, en este caso específico, a través del partido político, para lo cual debe cumplirse de manera puntual el procedimiento legal de afiliación; lo anterior, ya que el derecho de afiliación político – electoral contenido en el artículo 41 constitucional, se encuentra regulado de manera más específica que el derecho de asociación en general, ya que este, hace referencia a la prerrogativa ciudadana de afiliarse libre e individualmente a las organizaciones políticas, con características propias, que comprende además la posibilidad de ratificar o desafiliarse.

Sirve de base para lo anterior, la Jurisprudencia 24/2002 emitida por la Sala Superior, de rubro y texto:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO

Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación -en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional- se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente

en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.²

Establecido lo anterior, conviene resaltar que las organizaciones de ciudadanos con fines políticos tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al poder público, y que los ciudadanos pueden organizarse de manera libre y voluntaria, derecho que se encuentra elevado a rango constitucional, e internacional.

Además de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro Estado ha suscrito instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que entre otras cosas, reconoce la libertad de reunión y asociación pacífica así como el hecho de que nadie sea obligado a pertenecer a una asociación;³ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que refiere que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses;⁴ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.⁵

Así, el derecho de asociarse libremente y no ser obligado a formar parte de una colectividad, resulta una prerrogativa ciudadana necesaria e indispensable para la consolidación democrática de un país, cuyo mecanismo de incorporación al padrón de militantes debe brindar certeza, a través del consentimiento respectivo o manifestación formal, a fin de hacer constar de manera inequívoca que concuerda con sus principios, programa de acción y los estatutos.

Por otro lado, en virtud de que el artículo 76 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que los partidos políticos nacionales y locales deberán poner a disposición del público y actualizar el padrón de afiliados o militantes de los mismos, que contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia y, toda vez que el Padrón de Afiliados de los partidos políticos es público, en

² 922633. 14. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral, Pág. 21

³ Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

⁴ Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996.

⁵ Artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

concordancia con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que en el territorio mexicano, le sea protegida su información privada y sus datos personales, así como a manifestar su oposición a la utilización no autorizada de su información personal.

En concordancia con lo anterior, los partidos políticos, como sujetos obligados por la ley, deben garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

En tal sentido, debe reiterarse, que está reconocida en la legislación mexicana a nivel constitucional, la libertad de los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliado, desafiliarse de un partido político, o no pertenecer a ninguno, así como el derecho que tienen las personas a que se proteja su información privada y sus datos personales.

7.2. Caso concreto

A efecto de determinar lo procedente, resulta necesario analizar si se actualizan los elementos esenciales para la configuración de una infracción administrativa electoral: el hecho ilícito y su imputación o atribución directa o indirecta. A partir de la configuración de estos dos elementos, la autoridad electoral podrá imponer sanción alguna en caso de ser procedente, después de valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la presunta conducta indebida.

Al tratarse de un asunto en donde las promoventes denuncian al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila por supuestamente aparecer inscritas indebidamente y sin su consentimiento en su padrón de afiliados, así como el supuesto uso indebido de sus datos personales, la carga de la prueba corresponde al Partido Político que afirma que contaba con el consentimiento de las quejas para afiliarlas en su partido político. Sirve como base para el anterior razonamiento, la Tesis número 3/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO.- *De conformidad con los artículos 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 441 de ese ordenamiento y 15, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en principio, las partes involucradas en una controversia tienen las cargas procesales de argumentar y presentar los medios de convicción idóneos que resulten necesarios para su*

adecuada defensa. Sin embargo, si una persona denuncia que fue afiliado a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político. Lo anterior, porque quien presenta la denuncia no está obligado a probar un hecho negativo (la ausencia de la voluntad) o la inexistencia de la documental, pues en términos de carga de la prueba no sería objeto de demostración y, en cambio, los partidos políticos tienen el deber de conservar la documentación relativa a las constancias de afiliación de su militancia, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político.

Respecto de las pruebas que obran en autos, se desprende que las ciudadanas María de Jesús Rosales Villarreal y Juanita Elizabeth Ibarra Borrego **sí fueron registradas** en el Padrón de Afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila publicado en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con fecha de afiliación del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) la primera, y con fecha de afiliación del primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la segunda; tal y como se constató en el acta de oficialía electoral con número de folio 013/2020.

En ese orden de ideas, a la misma conclusión se arriba atendiendo a la manifestación efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de este Instituto mediante Oficio No IEC/DEPPP/022/2020, del que se desprende la afiliación al partido político Unidad Democrática de Coahuila de la C. María de Jesús Rosales Villarreal con fecha del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y de la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, con fecha de afiliación del primero (01) de noviembre del mismo año.

Así también, del escrito signado por el C.P. Roberto Carlos Villa Delgado, en su carácter de representante del Partido denunciado, de fecha seis (6) de marzo del año en curso, el instituto político en cuestión reconoce expresamente que las C.C. María de Jesús Rosales Villarreal y Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, **sí se encuentran registradas en el padrón de militantes**, señalando que la primera de las mencionadas fue afiliada desde el veintinueve (29) de abril del dos mil dieciséis (2016), pero que por cuestiones internas del partido no cuentan con la cédula de afiliación, y respecto de la segunda de las mencionadas, sí proporcionó copia de la cédula de afiliación 5737, de fecha noviembre de dos mil dieciocho (2018); en ese tenor, las manifestaciones vertidas por el denunciado resultan insuficientes para deslindar responsabilidad.

En el caso que nos ocupa, se demostró plenamente que las denunciadas fueron registradas como afiliadas del Partido Unidad Democrática de Coahuila, no obstante, dicho instituto político demostró respecto de la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, que cuenta con la cédula de afiliación que respalda su registro, pues al suscribirla, la ciudadana manifestó de manera voluntaria adherirse al padrón de afiliados del denunciado.

De igual manera, se demostró plenamente que, respecto del registro de afiliación de la C. María de Jesús Rosales Villarreal, el denunciado no presentó documento alguno que permita a esta autoridad electoral constatar que dicho registro fuera realizado con el consentimiento expreso de la mencionada ciudadana, aún y cuando el partido político denunciado señaló mediante los escritos de fecha seis (6) de marzo y veintiuno (21) de septiembre del presente año que, el presente procedimiento derivó del interés de la C. María de Jesús Rosales Villarreal por participar como supervisora electoral con el Instituto Nacional Electoral, lugar en el que le recomendaron presentar la queja por afiliación indebida, a lo que accedió para obtener el empleo, circunstancia que de ningún modo resulta suficiente para acreditar que la afiliación fue voluntaria, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación política-electoral, garantizado constitucionalmente.

Cabe señalar que, los partidos políticos tienen la obligación de determinar los requisitos y mecanismos correspondientes para la afiliación de los ciudadanos a su instituto político, además de comprobar que esta sea libre y voluntaria, por lo que, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio del derecho fundamental a la afiliación político-electoral, los partidos políticos deben comprobar fehacientemente que las personas afiliadas cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios y que la incorporación al padrón de militantes fue solicitada por el ciudadano.

En ese sentido, los partidos políticos como entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de los ciudadanos al poder y como espacio para ejercer el derecho de afiliación en materia político-electoral, se encuentran obligados a respetar, proteger y garantizar ese derecho, por tanto, deben revisar y verificar en todo momento, que las afiliaciones que realizan sean libres, voluntarias y personales, conservando con ello, la documentación donde conste la situación.

En consecuencia, las pruebas ofrecidas por el partido político denunciado y consistente en oficio de fecha seis (6) de marzo del dos mil veinte (2020), signado por el C. Roberto

Carlos Villa Delgado, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte y al cual acompañó copia de cédula de afiliación 5737, de fecha noviembre de dos mil dieciocho (2018), el cual fue suscrito por la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, prueba que resulta idónea y suficiente para demostrar la libre afiliación de la ciudadana denunciante al partido político local Unidad Democrática de Coahuila.

Por otro lado, con relación a la prueba ofrecida por el denunciado consistente en oficio de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), signado por el C. Roberto Carlos Villa Delgado, por medio del cual dio contestación a las denuncias interpuestas en su contra, no resulta prueba apta para demostrar la libre afiliación de la ciudadana María de Jesús Rosales Villarreal, ni que la ciudadana haya permitido o entregado datos personales para ese fin, cuyo nombre aparece en el padrón de militantes, como tampoco resulta suficiente el cumplimiento de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias en favor de la C. María de Jesús Rosales Villarreal, ordenada con la finalidad de proteger los derechos y datos personales de la mencionada denunciante que, sumada al reproche de misma, en el sentido de que no autorizó su afiliación al instituto político Unidad Democrática de Coahuila, permite concluir que el partido político en cuestión, incumplió el deber de respetar y garantizar el derecho de libre afiliación de la quejosa.

No obsta a lo anteriormente razonado que, el partido denunciado hubiera señalado que la C. María de Jesús Rosales Villarreal, fue afiliada de manera voluntaria y que presentó la queja para obtener un trabajo como supervisora en el Instituto Nacional Electoral, y tampoco el hecho de que, *"por cuestiones internas del partido no se cuenta con la cédula de afiliación"*, resulta ser razón suficiente para relevarlo de la responsabilidad, pues le corresponde al denunciado demostrar que sus afiliados y militantes expresaron su consentimiento de manera libre y voluntaria de integrarse con esa calidad a su padrón, es decir, mediante la documentación relativa a la manifestación de la intención de los ciudadanos que deciden incorporarse y participar de las actividades de los mencionados institutos políticos, por lo que sin duda, dichas constancias resultan ser el medio de prueba idóneo que garantiza que, el procedimiento de afiliación correspondiente se realizó en estricto apego a las obligaciones legales que tienen los partidos.

incluye el mantener dichos documentos, a fin de garantizar los derechos de los ciudadanos.

En este sentido, de acuerdo a lo razonado con anterioridad, esta autoridad electoral considera que existe una vulneración al derecho de afiliación de la C. María de Jesús Rosales Villarreal y que, intrínsecamente, para la configuración de esa falta, fueron utilizados sin autorización sus datos personales, lo cual, debe tomarse en cuenta para la imposición de la sanción que se amerite.

Lo anterior, ya que evidentemente se utilizaron datos personales como el nombre y la clave de elector de la quejosa para ser afiliada, lo cual ocurrió en contra de su voluntad, de ahí que el uso de sus datos personales constituye un *"elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida"*.⁶

Cabe referir que a similar conclusión arribó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG120/2018, de veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), al resolver el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/ALC/CG/39/2017, así como en la resolución INE/CG/448/2018, de once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), al resolver el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/MGSF/JD31/MEX/76/2018, las cuales fueron confirmadas por el Tribunal Electoral al dictar sentencia el veintiocho (28) de abril y once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en los medios de impugnación con clave SUP-RAP-047/2018 y SUP-RAP-137/2018, respectivamente, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en la que se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.⁷

Así también, sirve como sustento lo establecido por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-141/2018, sentencia en la que estableció, en la parte que interesa, lo siguiente:

"...los datos personales de los militantes de los partidos políticos se consideran públicos si son precedidos de la voluntad del ciudadano para afiliarse; por tanto, si es deseo de un ciudadano pertenecer a un partido político, no puede alegar que existe uso indebido de sus datos personales porque se consideran públicos.

En cambio, si no existe una libre y voluntaria afiliación del ciudadano de pertenecer al partido político, el uso de datos personales al integrar el padrón de militantes es indebido, porque la información ahí contenida deja de ser pública respecto de

⁶ INE/CG517/2019

⁷ *Ibidem*

quienes no tenían ese deseo de afiliarse al partido y, se insiste, aparecer en un padrón al cual no deseaban pertenecer..."

Por tanto, se puede concluir que, a partir de las constancias que obran en autos, se acredita que el Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, vulneró el derecho de libertad de afiliación de la C. María de Jesús Rosales Villarreal, utilizando a la vez indebidamente sus datos personales y, en consecuencia, lo conducente es establecer la sanción correspondiente. De modo que, este órgano colegiado considera pertinente declarar fundado el presente procedimiento.

En base a las consideraciones anteriores, se tienen por **ACREDITADAS LA INFRACCIONES** a la normatividad electoral, por la vulneración al derecho fundamental a la libre afiliación política-electoral de la C. María de Jesús Rosales Villarreal, así como por el uso indebido de sus datos personales, además de tenerse por **ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD** del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila.

8. Individualización de la sanción.

Establecida y acreditada la INFRACCIÓN a la normativa electoral, por parte del **Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila**, de conformidad con el artículo 277 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, corresponde analizar las circunstancias en que se produjo la contravención a la norma, a fin de establecer la sanción proporcional correspondiente, a saber:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

Al respecto se sostiene que el Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila es responsable de la conducta, sin elementos de los cuales pueda deducirse una real intención o dolo de violar las normas electorales.

Resulta evidente que, hasta la fecha de emisión la presente resolución, el instituto político denunciado ha realizado las acciones idóneas, necesarias y suficientes, tendentes a restituir el derecho de libre afiliación de la C. María de Jesús Rosales Villarreal, es decir que, con motivo de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la dio de baja del padrón de militantes, lo que

trajo como resultado que la situación jurídica de la denunciante volviera al estado en que se encontraba con anterioridad.

No obstante, que el bien jurídico tutelado en riesgo es el derecho que tienen los ciudadanos de optar libremente por ser o no militantes de algún partido político, lo que implica la obligación de estos últimos por respetar dicha prerrogativa, así como el derecho a la protección de los datos personales, aunado a la necesidad indispensable de suprimir e inhibir este tipo de prácticas, la falta se considera como LEVE.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

El partido denunciado llevó a cabo el acto por el que se duele la quejosa, el día veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), y se deduce que la falta fue cometida en el municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, lo que consta en el acta levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto, con folio 013/2020, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020) y que obra en autos.

Debe precisarse que el partido político denunciado tiene el deber de establecer los requisitos y mecanismos correspondientes para afiliar a los ciudadanos a su instituto político, así como de verificar el cumplimiento de los mismos, a fin de acreditar que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios, y que la afiliación fue solicitada por los ciudadanos.

En el caso que nos concierne, de ninguna de las constancias que obran en autos, se advierte que la C. María de Jesús Rosales Villarreal hubiera dado su consentimiento para aparecer en el padrón de militantes del Partido Unidad Democrática de Coahuila, y este último, no acreditó con prueba alguna, la voluntad de la quejosa para pertenecer a las filas de dicho instituto político, en conclusión, vulneró el derecho de libertad de afiliación de la C. María de Jesús Rosales Villarreal, utilizando a la vez indebidamente sus datos personales.

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

Mediante acuerdo número IEC/CG/152/2020, de fecha veinte (20) de noviembre del presente año, fue aprobada la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanente, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2021, en el que se determinó que al Partido Unidad Democrática de Coahuila le corresponde un total anual de **Diez millones**, quinientos ochenta y nueve mil, setecientos veintiocho pesos 26/100 M.N. (\$10,589,728.26), por concepto de actividades ordinarias permanentes; así también, contará con un monto de doscientos cincuenta y dos mil, quinientos diecisiete pesos 49/100 M.N. (\$252,517.49), para actividades específicas como entidades de interés público, correspondiente al ejercicio anual 2021; y también obtendrá por concepto de gastos de campaña para el proceso electoral local ordinario 2021, un total de Tres millones, ciento setenta y seis mil, novecientos dieciocho pesos 48/100 M.N. (\$3,176,918.48).

Luego entonces, la cantidad total que percibirá el denunciado por concepto de financiamiento público en los tres rubros antes descritos, asciende a Catorce millones, diecinueve mil, ciento sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N. (\$14,019,164.23).

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

De conformidad con el Manual de Individualización de Sanciones en el DASE⁸ las condiciones externas y los medios de ejecución, se refiere al contexto fáctico donde se cometió la infracción, en este sentido tal y como ya quedó establecido la falta se llevó a cabo, el día veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) en el municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, por parte del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Así también se razona en el presente apartado, en cuanto al grado de intencionalidad o negligencia, lo anterior, toda vez que, un acto ilícito proviene de dos fuentes, una acción u omisión, en el caso específico, se trata de una acción, ya el Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, afilió a sus filas a la C. María de Jesús Rosales Villarreal sin su consentimiento, utilizando sus datos personales sin autorización.

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

De conformidad con el numeral 2, del mismo artículo, se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las

⁸ Jorge Mena Vázquez. Profesor Investigador del CCJE. 20 de enero de 2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal; al respecto, se tiene registro del acuerdo número IEC/CG/108/2019, relativo a la resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente DEAJ/POS/001/2019, de fecha tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la que por unanimidad de votos de quienes integran este Consejo General, se determinó la existencia de las infracciones consistentes en la vulneración al derecho fundamental a la libre afiliación política-electoral de la C. Verónica Boreque Martínez González y se le impuso al partido político local Unidad Democrática de Coahuila la sanción consistente en amonestación pública, por tanto, se concluye válidamente que el denunciado incurre de nueva cuenta en la misma conducta infractora, por lo que se trata de una reincidencia.

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Al respecto, como ya quedó establecido, se señala que, es obligación de los partidos políticos verificar el cumplimiento de los requisitos de afiliación de sus militantes, así como conservar la documentación que acredite la libre y voluntaria afiliación de los mismos, se tiene que, la falta cometida por parte del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, aún cuando causó un perjuicio a los fines perseguidos por la ley aplicable, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

GRADUACIÓN

Establecido lo anterior, en vista de la individualización realizada, se determina imponer como sanción una **MULTA al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila**, la cual, de conformidad con el artículo 273, numeral 1, inciso a), fracción ii del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá alcanzar hasta diez mil unidades de medida y actualización, a efecto de lo anterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018), vigente a partir del primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018),



asciende a la cantidad de ochenta y pesos 60/100 M.N. (\$80.60), por haberse realizado la conducta ilícita en el año dos mil dieciocho.

2. El porcentaje **mínimo** requerido para mantener el registro como partido político local es el .26% de la lista nominal en el Estado de Coahuila, cantidad que corresponde a cinco mil seiscientos trece (5,613) ciudadanos afiliados, atento al padrón electoral utilizado en la elección de Ayuntamientos celebrada en el año dos mil dieciocho (2018); ahora bien, en el caso que nos ocupa, se acredita que solamente una ciudadana fue afiliada de manera indebida, resultaría irrisorio considerar como factor para la imposición de la sanción, el número mínimo de afiliados (5,613) frente a la máxima cantidad de unidades de medida de actualización que establece la legislación vigente sería (10,000), pues el resultado serían 1.78 unidades de medida de actualización, cantidad que al ser tan mínima para nada colaboraría para persuadir al infractor de observar de manera diligente el cumplimiento de la normativa en materia de afiliación y depuración de su padrón de militantes. Resulta necesario señalar que, una sanción por la cantidad de 1.78 UMAS, no resultaría en modo alguno una sanción ejemplar para los demás sujetos obligados.
3. Por lo antes expuesto, se considera procedente imponer al Partido Unidad Democrática de Coahuila, la multa correspondiente al 1% del máximo establecido en el numeral 273, numeral 1, inciso a), fracción ii del Código Electoral Local, lo cual equivale a **cien (100) unidades de medida de actualización**, a razón de ochenta y pesos 60/100 M.N. (\$80.60), de lo que resulta un monto por concepto de multa de **Ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N. (\$8,060)**.
4. El financiamiento público asignado por el Consejo General de este Instituto al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila para el ejercicio fiscal 2021, en virtud de ser respecto de este que se realizará el cobro de la multa, asciende a un monto de Diez millones, quinientos ochenta y nueve mil, setecientos veintiocho pesos 26/100 M.N. (\$10,589,728.26), por concepto de actividades ordinarias permanentes.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, 16, párrafo 2, 35, fracción III, 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, inciso b), 3 numeral 2, 4, numeral 1, inciso a), 25, numeral 1, incisos a), e), t) y u), de la Ley General de Partidos Políticos; 76 fracción I de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, numeral 1, inciso c), 43, numerales 1 y 2, 44, 259, numeral 1, inciso a), 260, numeral 1, incisos a) y p), y 273, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás relativos y aplicables al caso concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por la C. Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, en contra del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, por las causas analizadas y valoradas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la existencia de las infracciones denunciadas por la C. María de Jesús Rosales Villarreal, en contra del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, por las causas analizadas y valoradas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

TERCERO. Se impone al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, una **MULTA**, de conformidad con lo razonado en el considerando TERCERO.

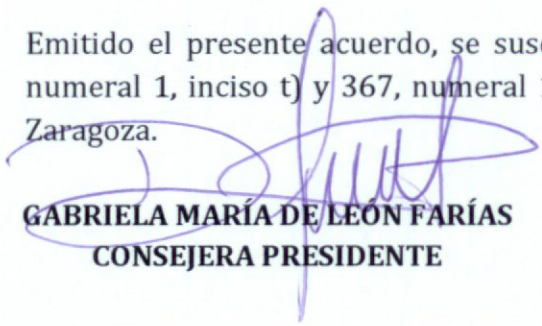
CUARTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, revise a detalle y actualice, en caso de ser necesario, el padrón de militantes del Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila.

QUINTO. De conformidad con el artículo 280, numerales 1, 2 y 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **notifíquese** el presente acuerdo a las C.C. María de Jesús Rosales Villarreal y Juanita Elizabeth Ibarra Borrego, así como al Partido Político Local Unidad Democrática de Coahuila, en los domicilios que obran en autos.


SEXTO. De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; **publíquese** la presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente, en

términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Imputación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en los artículos 352, numeral 1, inciso t) y 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde a la parte final del **acuerdo número IEC/CG/196/2020**